

-ENJUICIAMIENTO-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de abril de 1979.-

Vistas las precedentes actuaciones de Superintendencia E. Nº 33/78, relativas al pedido de enjuiciamiento del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, titular del Juzgado Nº 22, Dr. Carlos Luis Bosch, formulado por el Dr. Arnoldo Kleidermacher y;

Considerando:

Que con respecto a la función que atribuye a la Corte Suprema la ley 21.374 -modificada por la ley 21.918-, el Tribunal tiene declarado que tan delicada facultad requiere que la imputación se funde en hechos graves e inequívocos o, cuando menos, en la existencia de / presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función. Y que sólo / con ese alcance la referida potestad de la Corte Suprema se concilia con el respeto debido a los Jueces de la Nación y con el espíritu del principio constitucional de su inamovilidad (Fallos: 266:315; 267:171; 268:203; 227:52; 277:422; 283:35; y 278:360 y Resolución Nº 195/79 Expte. E. Nº / 34/78).-

Que los cargos por los que se agravia el denunciante, referidos a la actuación del magistrado en la causa que menciona, carecen de entidad para dar curso al / enjuiciamiento de un Juez, conforme con la doctrina recordada. En efecto, no puede considerarse que media en el caso

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

supuesto alguno de gravedad, desde que no importan tal las imputaciones atinentes a decisiones susceptibles de ser consideradas erróneas y menos aún cuando el propio denunciante señala que la Cámara respectiva convalidó la resolución impugnada (Confr. Fallos: 268:203; 268:578; 271:175; 272:193; y Expte. E-15/77).-

Que de lo expuesto se concluye, además, que la denuncia, por su carencia de fundamentación, resulta inadmisibile en los términos de la ley y debe rechazarse sin más trámite imponiéndose al denunciante y al letrado patrocinante una multa.-

Por ello, SE RESUELVE:

Rechazar sin más trámite la presente denuncia y aplicar al denunciante Dr. Arnol'do Kleidermacher y a su letrado patrocinante Dr. Florencio Villegas Basavilbaso una multa de veinte mil pesos (\$ 20.000) a cada uno / (art. 22 inc. b) de la ley 21.374 modificada por la ley / 21.918), la que deberá hacerse efectiva dentro de diez días de notificada.-

Regístrese y Notifíquese.-

*Adolfo R. Gabrielli*  
ADOLFO R. GABRIELLI

*Abelardo F. Rossi*  
ABELARDO F. ROSSI

*Emilio M. Daireaux*  
EMILIO M. DAIREAUX